



EN EL ASUNTO DE:

Resolución de la Autoridad Superior No.

ATN:

Reclamante

Empleador

De conformidad con la Decl. Gen. §96–15 (e) de N.C., la presente causa se presentó ante la Junta de Revisión (“Junta”) para que se considere la apelación del (**reclamante**) (**empleador**) respecto de una (resolución) (Orden de Denegación) de parte del Árbitro de Apelaciones bajo el Expediente de Apelación Número , enviado por correo a todas las partes interesadas con fecha .

Consta que el (reclamante) (empleador) ingreso una apelación a la resolución del Árbitro de Apelaciones bajo el Expediente de Apelaciones No. Con fecha ;

Consta también que con fecha , el (reclamante) (empleador) solicito registrar su apelación; y

Consta también que ningún derecho esencial de ninguna de las partes involucradas será afectado en forma adversa al permitírsele al (reclamante) (empleador) que retire la apelación.

La solicitud del (reclamante) (empleador) para el retiro de (su) apelación ha sido **OTORGADA.**

La apelación ingresada por el (reclamante) (empleador) con fecha sobre la Resolución de Apelación No. Ha sido **DENEGADA.**

La (resolución) (Orden de Denegación) del Árbitro de Apelación es **DEFINITIVA.**

IMPORTANTE – VER PÁGINA SIGUIENTE



Los miembros de la Junta de Revisión, John Doe y Stan Doe, participaron en la presente apelación y concuerdan con esta resolución.

Con fecha .

JUNTA DE REVISIÓN

Presidente

AVISO PARA TODAS LAS PARTES INTERESADAS

Un representante legal, como se define en el Código Admin. 04 24A .0105(a)(32) de N.C. (incluyendo individuos de una compañía de terceros que haga las veces de administrador de seguro de desempleo del empleador) debe ser un abogado licenciado, o una persona supervisada por un abogado licenciado en conformidad con la Decl. Gen. Cap. 84 y § 96-17(b) de N.C. Los avisos y/o certificación de la supervisión de un abogado deben ser por escrito de conformidad con el Código Admin. 04 24C .0504. de N.C. **La representación en procesos judiciales debe cumplir con la Decl. Gen. Cap. 84 de N.C.**

De conformidad con el Código Admin. 04 24C .0504 de N.C., cuando una parte tiene un representante legal, todos los documentos e información que deban ser entregados a la parte serán enviados solamente al representante legal. Toda información proporcionada al representante legal de la parte tendrá la misma validez y efecto como si hubiese sido enviada directamente a la parte.

Para reclamos presentados en el día 30 de Junio del año 2013, o con posterioridad a dicha fecha, los reclamantes deberán reembolsar los beneficios recibidos en razón de una resolución administrativa o judicial que sea revertida posteriormente en la apelación. Decl. Gen. § 96-18(g)(2) de N.C.

AVISO ESPECIAL PARA TODOS LOS RECLAMANTES: Si usted estaba recibiendo o previamente recibió beneficios de seguro de desempleo en relación a la reclamación subyacente y esta Resolución de la Autoridad Superior lo decreta no elegible o lo descalifica para todos o parte de los beneficios señalados, usted ahora tendrá un pago en exceso de beneficios de conformidad con la Decl. Gen. § 96-18(g)(2) de N.C. Si se crea un pago en exceso por esta Resolución de la Autoridad Superior, se le enviará por correo, en forma separada, un Aviso de Pago en Exceso o de Determinación de Pago en Exceso de parte de la Sección de Control de Pagos de Beneficios/Integridad de la División. El Aviso de Pago en Exceso o de Determinación de Pago en Exceso especificará, entre otras cosas, el monto de su pago en exceso y toda multa que aplique. Por favor tenga presente que la única manera en la que puede impugnar el pago en exceso es presentando una petición de revisión judicial de la presente Resolución de la Alta Autoridad como se establece más arriba, y de acuerdo a la legislación de Carolina del Norte. En su petición, usted deberá especificar si está apelando (1) el asunto de la descalificación o idoneidad y/o (2) el resultado de la determinación de que usted recibió un pago en exceso de beneficios.

Apelación Presentada:

Resolución enviada por Correo: